

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO HIPOTECARIO 2019 - 82

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, Julio 14 de 2020

OMAR GIOVANNI GUALDRON VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio catorce de dos mil veinte.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita la terminación de la presente actuación por cuanto la parte demandada canceló el total de la obligación cobrada y las costas procesales.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone :

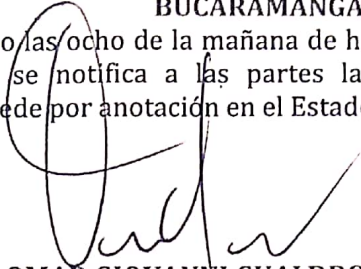
- 1.- Decretar la terminación del presente proceso teniendo en cuenta que la parte demandada canceló el total de la obligación cobrada y las costas.
- 2.- CANCELÉNSE las medidas decretadas, para lo cual se librarán los oficios del caso.
- 3.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana de hoy 15 de Julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 50.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO